



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL  
No. 017/23

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Sucre, la nota con registro N° CI-944/2023, presentada por los Concejales Municipales Goya Fernández Castel y Rodolfo Avilés Ayma, solicitando al Concejo Municipal de Sucre, condecoración a la Unidad Educativa "1° de Mayo", de la comunidad de Sivisto del Distrito 6 del municipio de Sucre, por sus 58 años de fundación y de servicio a la educación, fundada el 1° de mayo de 1965.

Que, la Unidad Educativa de la Comunidad de Sivisto, provincia Oropeza, se fundó un primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, con la denominación de Escuela Seccional "1° de Mayo", pertenece al Núcleo Escolar de "San José de Sonqo Chipa", funciona con los niveles de primero a segundo de inicial y de primero a quinto de primaria.

Que, por Acta de Fundación de la Unidad Educativa "1° de Mayo", se tiene que: "En el local escolar de Sivisto a horas catorce, el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco años, presente el señor Jefe del Distrito de Educación Rural señor Bernardino Otondo, el señor Adrián Otondo y la señora Bertha Tejerina de Otondo preceptora con el objeto de fundar e inaugurar el año escolar de esta escuelita. En este día de gran júbilo y regocijo para los nativos de esta comunidad y bajo el amparo de la sacrosanta bandera que flamea y bajo los auspicios de la Jefatura de Educación Rural con un acto de gran significación se fundó la escuela de Sivisto con la denominación de Escuela Seccional "1° de Mayo" de Sivisto, en homenaje a los trabajadores inmolados de Chicago.

Que por Acta de Refundación de la Unidad Educativa "1° de Mayo", se tiene que: "En el aula de la Unidad Educativa "1° de Mayo" de la Comunidad de Sivisto, Núcleo Educativo de "San José", dependiente de la Dirección Distrital de Educación de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, siendo a horas diez de la mañana del día domingo dieciocho de julio de dos mil veintidós años. Fueron reunidos las Autoridades Sindicales, Junta Escolar, Ex autoridades más el Director Encargado de la Unidad Educativa se procedió a realizar el acta de refundación del establecimiento educativo. El ex dirigente de la Comunidad señor Jaime Flores P., manifestó que el primero de mayo de 1965, se hicieron presentes el Jefe de Distrito de Educación Rural, Bernardino Otondo, también estuvieron el señor Adrián Otondo y la Preceptora señora Bertha Tejerina de Otondo con el objeto de realizar la fundación de la escuela e inaugurar el año escolar, entonces tomo la palabra el señor Bernardino Otondo que por la importancia de la fecha y en homenaje a los trabajadores inmolados de Chicago, en la comunidad de Sivisto se funda la Escuela Seccional "1° de Mayo".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el artículo 12 del Reglamento Interno de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias modificado por la Ordenanza Municipal N° 089/2004, señala "La condecoración de la "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA", se otorgara en las siguientes circunstancias y grados: GRADO DE HONOR CIVICO inc. e) La concesión de esta condecoración se limitará a: Instituciones Culturales, Educativas, Cívicas, Deportivas y de Servicio, que cumplirán 25, 50, 75, 80, 90, 100 o más años de vida y a ciudadanos meritorios que se han acreedores a esta distinción y distinciones excepcionales entre los parámetros de años de Reglamento aquellas Asociaciones y/o instituciones que hayan obtenido los suficientes méritos.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio

S.O.:046/23  
INF. N° 36/2023 C.D.H.S.S.C.  
Fs.19





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** De conformidad con el Reglamento de Honores, Condecoraciones, Distinciones, Títulos y Preeminencias del Concejo Municipal de Sucre, CONFIÉRASE la condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA" EN EL "GRADO DE HONOR CÍVICO" a la:

### UNIDAD EDUCATIVA "1º DE MAYO"

Por sus 58 años de fundación y de servicio a la educación.

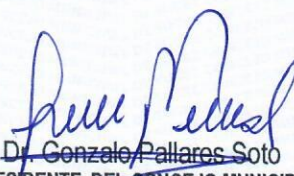
**ARTÍCULO 2.-** La entrega de la condecoración "HEROÍNA JUANA AZURDUY DE PADILLA" EN EL "GRADO DE HONOR CÍVICO" y el pergamino manuscrito de la presente disposición, se efectuará en ceremonia especial con las formalidades de estilo y rigor, el día martes 02 de mayo de 2023, a horas 10:00, en el Patio Central del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye a la instancia pertinente, la inscripción de la condecoración en el "Libro de Honor" del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4.-** Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Legislativo Municipal, notificar a los interesados de la presente condecoración, debiendo coordinar con la Unidad de Protocolo del Ejecutivo Municipal el desarrollo del acto, conforme a las reglas de Protocolo Internacional y con las medidas de bioseguridad correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autónoma Municipal.

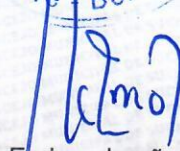
Es dada en Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés.

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los .....<sup>28</sup> días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés.

  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.:046/23  
INF. N° 36/2023 C.D.H.S.S.C.  
Fs.19